

ACTA - SESIÓN No. 55-CGADCOT-AN-2021

**COMISIÓN DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN,
COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO**

No. de convocatoria: 1

Fecha de la sesión: 03 de marzo del 2021

Presidente: Ab. Héctor Yépez Martínez

En el Distrito Metropolitano de Quito, a las nueve horas con treinta y siete minutos, del día miércoles, tres de marzo del dos mil veintiuno, se reúne la Comisión Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización Competencias y Organización del Territorio, por medios telemáticos a través de la plataforma digital ZOOM, ID de la reunión: 823 321 8511; en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento para la implementación de las sesiones virtuales y el teletrabajo emergente en la Asamblea Nacional.

La secretaria relatora procede a constatar el cuórum respectivo.

NO.	APELLIDOS Y NOMBRES	HORA	FIRMA
1	ALEMÁN MÁRMOL MÓNICA ROCÍO	09h37	PRESENTE
2	ANDRADE MUÑOZ WILMA PIEDAD	09h37	PRESENTE
3	AUQUILLA ORTEGA RAÚL VICENTE	09h37	PRESENTE
4	CADENA HUERTAS FRANCISCO JAVIER	09h37	PRESENTE
5	GARCÍA POZO DIEGO OSWALDO	09h37	PRESENTE
6	PAREDES TORRES WASHINGTON ARTURO	09h37	PRESENTE
7	SUQUILANDA VALDIVIESO BYRON VINICIO	09h37	PRESENTE
8	YAGUANA ECHEVERRIA ANDREA ALEXANDRA	09h37	PRESENTE
9	YÉPEZ MARTÍNEZ HÉCTOR JOSÉ	09h37	PRESENTE
10	ZAMBRANO ALCÍVAR MAGDA XIOMARA	09h37	PRESENTE
TOTAL		PRESENTES	DIEZ (10)
		AUSENTES	CERO (0)

La secretaria indica que se cuenta con el cuórum reglamentario para instalar la presente sesión.

El **Presidente de la Comisión** solicita a la señora secretaria dé lectura a la convocatoria.

ORDEN DEL DÍA:

Quito, D.M., 02 de marzo de 2021.

CONVOCATORIA

Por disposición del abogado Héctor Yépez Martínez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio; y, de conformidad con lo previsto en el artículo 27, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 8, numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, y en base a lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento para la implementación de las sesiones virtuales y el teletrabajo emergente en la Asamblea Nacional; me permito **CONVOCAR** a las y los asambleístas integrantes de la Comisión a la **Sesión Ordinaria No. 055**, a desarrollarse el día **miércoles 03 de marzo del 2021, a las 09h30**, por medios telemáticos a través de la plataforma digital Zoom, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Revisión y análisis de la matriz que contiene los artículos del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de la legalización de tenencia de tierras a favor de los moradores y poseionarios de predios que se encuentran en circunscripción de los cantones de Guayaquil, Samborondon y El Triunfo; Monte Sinaí en Guayaquil y las observaciones recibidas dentro del trámite para la elaboración del informe para primer debate.
2. Revisión y análisis de la matriz que contiene los artículos del proyecto de Ley Orgánica de vivienda e interés social y las observaciones recibidas dentro del trámite para la elaboración del informe para primer debate

Hasta aquí la lectura del orden del día, indica la señora secretaria relatora de la comisión, informando que no existen solicitudes de cambio del orden del día.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Muchas gracias, vamos por favor al primer punto.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

Enseguida señor presidente, primer punto revisión y análisis de la matriz que contiene los artículos del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de la legalización de tenencia de tierras a favor de los moradores y poseionarios de predios que se encuentran en circunscripción de los cantones de Guayaquil, Samborondon y El Triunfo; Monte Sinaí en Guayaquil y las observaciones recibidas dentro del trámite para la elaboración del informe para primer debate.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta:

Muchas gracias, demos lectura por favor al articulado y a las observaciones en este tema, quería recordarles que en Guayaquil tuvimos una sesión en donde se socializó con moradores del sector sobre este proyecto, el proyecto que yo presente hace ya algún tiempo, si quiero aclarar que correspondía a una realidad un poco diferente a la actual por eso primero yo he querido esperar a ponerlo a tratamiento, una vez que pase la primera vuelta electoral, para que no se politice este tema y en segundo lugar hemos pedido tanto al gobierno como al municipio de Guayaquil que nos remitan sus observaciones para tratar de recoger, un conceso entre ambas instituciones y en base a eso actualizar lo que necesita esta normativa para que se pueda agilizar las entregas de los títulos, en lo personal yo creo que por ahí deberíamos ir si la mayoría de la comisión lo considera así, un poco reflejar el conceso entre las instituciones que están en la práctica para que esto, mas allá de ser un eterno tema de debate político, podamos hacer una reforma pragmática que ayude a que la gente reciba más rápido y con mayor seguridad para sus familias, los títulos de propiedad, solo quería hacer esa pequeña introducción para poner en contexto y con eso por favor demos lectura a los artículos y las observaciones y sobre los pedidos de palabra que tengamos, vamos también recogiendo las observaciones que planteen en esta comisión los asambleístas, por favor señora secretaria.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

Si señor presidente, procedo entonces a proyectar la matriz que fue remitida conjuntamente con la convocatoria.

Aquí tenemos la matriz entonces donde consta el artículo de la ley vigente donde Conste lo que se propone a través del proyecto de ley y también se reflejan Las observaciones presentadas En este caso por el Ministerio de desarrollo urbano y vivienda y por el municipio de Guayaquil en relación al primer artículo Entonces el proyecto de ley propone sustituir los dos últimos incisos del artículo uno por el siguiente texto que señala lo siguiente “todo lo relacionado a la presente ley sin excepción alguna los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos ejercerán competencia sobre la declaración de utilidad pública expropiación legalización partición, adjudicación, transferencia de Propiedad y más actos correspondientes cumpliendo con lo establecido en el código orgánico de ordenamiento territorial autonomía y descentralización así como sus respectivas ordenanzas.

Los GADS podrán celebrar convenios con el gobierno central y otras instituciones del Estado para garantizar el derecho a la vivienda de los ciudadanos de conformidad con la ley en ningún caso se podrá mediante ordenanza establece

requisitos o condiciones que limitan o restringen los derechos caracterizados en esta ley

El estado no podrá restringir la circulación de materiales de construcción en la que tiene derecho toda persona de acuerdo a la Constitución algunos casos expresamente previstos en la ley los cuales no podrán ser modificados y aumentado por norma de inferior jerarquía.

Para el cumplimiento de esta ley deberá garantizarse el derecho a la ciudad mediante mecanismos efectivos de participación ciudadana de modo que la toma de decisiones incluye el gobierno autónomo descentralizado municipal Metropolitano los propietarios de tierra incluyendo el gobierno central los moradores tenedores o poseionarios de conformidad con la ley.

Esto es lo que propone el proyecto de ley aquí constan en la primera columna resaltados los incisos que serían sustituidos por el proyecto de ley.

A continuación, voy a empezar a dar lectura a las observaciones presentadas por el MIDUVI, se sugiere aumentar determinar que los locales que el MIDUVI pueda vender deben encontrarse con la regularización de la superficie y con sus respectivos valores a su vez se debe establecer un procedimiento para los actos que se deben celebrar.

Se sugiere destacar la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en territorio urbano y rural a fin de evitar contraposiciones con la Ley Orgánica de Tierras Rurales y territorios ancestrales

Se recomienda sustituir la frase el derecho a la ciudad por el derecho al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos de conformidad lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

En relación al párrafo que señala en ningún caso se podrá mientras estuviese requisitos y condiciones que limitan o restringen los derechos garantizados en esta ley El MIDUVI señala el presente inciso es contraproducente a lo señalado anteriormente debido a que cada GADS establecerá los procedimientos dentro de los procesos de legalización en los terrenos de su competencia.

En relación al inciso que establece el estado no podrá restringir la circulación de materiales de construcción; el MIDUVI sostiene que se sugiere revisar, la inclusión de este párrafo; por que no se relaciona al objeto de esta ley.

En relación al inciso que señala” Para el cumplimiento de esta ley deberá garantizarse el derecho a la ciudad mediante mecanismos efectivos de participación ciudadana, se señala lo siguiente; se sugiere sustituir la frase Derecho a la Ciudad por Derecho al disfrute pleno de la ciudad, y de sus espacios públicos se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad; y en el ejercicio pleno de la ciudadanía” de conformidad con lo establecido en el Art. 31 de la constitución.

Se sugiere sustituir la siguiente frase de modo que la toma de decisiones influye el gobierno autónomo descentralizado municipal o Metropolitano los propietarios de tierras incluyendo al gobierno Central los moradores, tenedores y poseionarios de conformidad con la ley, por la siguiente de modo que la toma de decisiones“ incluye el gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales, a los propietarios de las tierras, tenedores, o poseionarios de conformidad con la ley y finalmente en cuanto le inciso que se deroga y al último dice que es derogado por el proyecto de ley e Inciso que señala lo siguiente este beneficio sólo se podrán acoger las condicionarias que justifiquen la tenencia y construcción en las condiciones y plazos establecidos en el acuerdo ministerial por reglamento que expida para la ejecución de la presente ley; el MIDUVI señala se sugiere revisar la derogación de este párrafo, considerando que el reglamento se establecen ciertas condiciones y plazos que deben cumplir los concesionarios para acogerse a este proceso.

Esto en relación a las observaciones presentadas por el MIDUVI.

Ahora en relación a Las observaciones presentadas por el municipio de Guayaquil se señala lo siguiente en el inciso cuarto y siguientes del texto agregar en el artículo 1 se menciona el estado no podrá restringir la circulación de materiales de construcción: en comentarios el siguiente “salvo que la transportación de materiales se afectivamente un problema real, no encontramos la necesidad de incluir esta disposición por cuanto la Constitución de la República en el capítulo sexto derechos de libertad en el numeral 14 del artículo 66 garantiza el derecho a transitar libremente por el territorio nacional.

Otra observación es la siguiente: En el inciso que señala lo siguiente “Para el cumplimiento de esta ley deberá garantizar el derecho a la ciudad mediante mecanismos efectivos de participación ciudadana, El municipio de Guayaquil señala lo siguiente: La redacción del inciso quinto es todo comprensible y se contrapone con lo estipulado en el inciso primero

Otra observación es la siguiente en relación al párrafo al inciso que señala lo siguiente para el cumplimiento de esta ley deberá garantizarse garantizar el derecho a la ciudadanía mecanismos efectivos de participación ciudadana el municipio de Guayaquil señala lo siguiente: “la redacción del inciso quinto es poco comprensible y se contrapone con lo estipulado en el inciso primero en el sentido de que primero nos faculta para ejercer nuestra competencia según indica el COOTAD y luego indica que para el cumplimiento de esta ley y toma de decisiones se deberá incluir a otros actores por lo que sugerimos no incluir este texto.

Eso en relación al primer artículo.

El segundo artículo de la ley originalmente bueno el proyecto de ley que Estamos bajando análisis no contiene una propuesta de reforma al artículo 2 Vigente no obstante tenemos algunas observaciones y recomendaciones por parte de las entidades previamente mencionadas, así el MIDUVI señala lo siguiente: “La complejidad histórica de Monte Sinai se ha visto enfocada en el tráfico de tierras y proliferación de asentamientos irregulares, Por lo que esta cartera de estado en conjunto con la Secretaria Técnica del comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, ha realizado operativos de control con el objetivo de prevenir la ocupación ilegítima de suelo del Estado.

A pesar del trabajo coordinado en ambas instituciones, la complejidad del sector supera la capacidad operativa, por lo cual como **MEDIDA REGULATORIA SE PLANTEA PERMITIR LA VENTA DE LOTES VACIOS a través de la reformatoria del tercer párrafo del artículo 2.4;** el mismo que señala lo siguiente (...) “No se podrá adjudicar o realizar venta directa de los predios que se registren como vacíos, en construcción, que se encuentren en zonas de riesgo o afectadas por encontrarse en zonas reservadas para equipamiento comunitario de índole social, recreativo ambiental, zonas de servidumbre de esteros, canales de drenajes naturales, interconectados, gasoductos, poliductos, y otros establecidos en el Acuerdo Ministerial o Reglamento que se expida para la ejecución de la presente ley;”(…)

Facultando a través de la ley la posibilidad, de proceder con la venta de lotes vacíos, que no se encuentren en zonas de riesgo o afectadas por encontrarse en zonas reservadas para equipamiento comunitario y todas las situaciones previamente descritas; este procedimiento se deberá regular a través de un acuerdo Ministerial o Reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Además, señala que las divisiones de los predios a ser vendidos, priorizaciones en el proceso de postulación y demás, se contemplaran previo análisis técnico-social, en el Acuerdo Ministerial o Reglamento expedido por el MIDUVI.

Por su lado el municipio de Guayaquil, dentro del artículo 2 sugiere lo siguiente: se debería agregar en el artículo dos, de la ley 88 como segundo inciso lo siguiente:” Los GADS Municipales, previo a la transferencia y adjudicación o venta directa a los poseedores de los predios que fueron expropiados en virtud de la ley, deberán mediante acto administrativo iniciar el procedimiento de la declaratoria de la partición administrativa, misma que se inscribirá en el Registro de la Propiedad de cada cantón constituyendo título de dominio y de transferencia de las áreas públicas, verdes u comunales a favor del GADS Municipal o metropolitano, siguiendo el lineamiento establecido en la COOTAD en el camino de la potestad administrativa de partición.

Hasta aquí lo que corresponde al artículo 2.



Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta:

Gracias, sino tenemos pedidos de intervención hasta el momento continuemos, por favor.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

Si señor presidente, no tenemos pedidos de palabra a través del chat, continuo entonces.

En los siguientes artículos de la ley vigente no existen modificaciones por parte del proyecto de ley como tampoco se han registrado observaciones.

Luego tenemos que el proyecto de ley bajo análisis propone dos disposiciones transitorias: La primera está señala lo siguiente:

Protección de derechos: Los derechos beneficios y condiciones que ya haya sido establecidos en la ley y resoluciones decretos acuerdos ministeriales o reglamentos a favor de los moradores tenedores o funcionarios contemplados en esta ley hasta la actualidad, no podrán ser restringidos, ni menoscabados mediante ordenanza o actos de los GADS municipales y metropolitanos, ni de cualquier otra institución del estado.

Asimismo, ninguna entidad pública podrá es conocer la posición o los derechos reconocidos mediante sentencias judiciales ejecutoriadas antes de la vigencia de las resoluciones deberán ser íntegramente ejecutadas o si ello fuera físicamente imposible, los perjudicados tendrán derecho a una indemnización total o inmediata.

En esta disposición registramos observaciones de parte del Ministerio Desarrollo Urbano de Vivienda que señala lo siguiente: se recomienda Establecer un relativo a la solicitud es que ese trámite y que hayan iniciado con vigencia de la ley 88 o normativa secundaria relativa a la Ley de Legalización y tenencia de tierras a favor de los moradores y poseionarios, de predios que se encuentren en circunscripción de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo.

Se recomienda especificar que implica la menoscabación de derechos, puesto que en su aplicación dificultaría determinar en qué casos se está disminuyendo o afectando derechos con respecto a esta ley.

Se recomienda aclarar que se refiere el término “físicamente imposible”, puesto su comprensión resulta desde una perspectiva técnica; si ya en sitio, no es posible reconocer un bien inmueble, porque no existe, porque el levantamiento de información lo duplico o lo omitió, porque se destinó a otro uso y ocupación del suelo, o quizás porque se realizó una transferencia no autorizada, etc.

Por su lado el municipio de Guayaquil señala lo siguiente:

En relación al segundo inciso de esta disposición se indica lo siguiente: En lo que corresponde a este inciso es necesario se aclare la intención del mismo, ya que el espíritu de la ley 88 es la adjudicación o venta directa a los poseionarios de los inmuebles y además la indemnización a los titulares de los predios afectados por los asentamientos irregulares; y, con este texto se podría entender que se requiere otorgar una indemnización al poseionario- adjudicatario-comprador. Sugerimos revisar la posibilidad de eliminarla posición del texto referido.

Hasta aquí las observaciones a esta disposición.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta:

Muchas Gracias, tiene la palabra asambleísta Diego García.

Interviene el asambleísta Diego García:

Gracias, presidente muy buenos días, yo creo que hay que hacer un análisis muy amplio para que con este proyecto de ley todo mundo se beneficie, inclusive el municipio y quienes estén en posesiones de esos terrenos. Considero que bajo la normativa constitucional todos los niveles de gobierno incluido el gobierno central tienen la competencia de garantizar el hábitat adecuado y una vivienda digna según el artículo 375, bajo esta lógica el gobierno central independientemente de esta ley puede expropiar suelo para construir vivienda de interés social o incluso a sus propios terrenos como en efecto está ocurriendo en el Monte Sinaí, por ello creo que al quitarle al gobierno central esta competencia al impedir regularizar a los habitantes de estos sectores en terrenos de propiedad del Estado generaría muchos problemas no solamente en el sector que estamos tratando, porque ya tuvieron cuando se aprobó esta ley, hay problemas muy graves, muy complicados. En esa ley no sé contemplo la posibilidad de que el gobierno central regularice esos barrios, pero ya la aplicación, definitivamente se vio en la necesidad de que el gobierno central intervenga en esos terrenos de su propiedad por ello creo que se debe meditar bastante quitarse atribución, estaríamos regresando a una situación anterior que obligó a las primeras reformas de esta ley. Por otro lado, creo que es importante analizar y concuerdo que bajo la actual normativa no es correcto que se hable de la libre circulación de material de construcción y en el caso de existir estas descripciones serían inconstitucional, sería bueno señor presidente solicitar al MIDUVI la información de cómo se encuentra el proceso de regularización, qué porcentajes de poseionarios ya cuentan con títulos de propiedad, cuántos faltan, qué controles están haciendo, Cómo va la cobertura de servicios básicos en los terrenos de propiedad del estado o similar se debería solicitar a los municipios con competencia de esta norma creo que señor presidente si deberíamos nosotros mejorar el proyecto de ley porque hay problemas, no hay coordinación, no hay articulación, entre el gobierno central y los municipios; y eso definitivamente está perjudicando a las partes inclusive a quienes están de poseionarios, el gobierno nacional no puede hacer nada y los

municipios igual entonces sí debería ser factible, presidente lo que acabo de manifestar últimamente, que se debe tratar de ; primero de requerir la información tanto al MIDUVI como al municipio; no se ver la manera de cómo se puede llegar a articular y coordinar las acciones entre las partes para que se defina de una vez por todas este problema muy grave que ocurre en Monte Sinai. No solamente será Monte Sinai, habrá algunos sectores que tienen este problema y lo que el ser humano lo que quieren es tratar de que se regularicen, que tengan su propiedad, y de esa manera pueden lograr cualquier situación, pero una vez regularizada la propiedad, o lo que está ocurriendo pues definitivamente haya algunas acciones entre el gobierno central y los municipios. Yo creo presidente que tenemos nosotros la responsabilidad amplia de generar estas acciones; si bien es cierto que somos nosotros estamos construyendo esta reforma a la ley; si pensaría que deberíamos ser de pronto el punto de articulación, el punto de equilibrio, entre el Gobierno Central y los GADS que tienen que aplicar esta normativa. Muchas Gracias Presidente.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta:

Muchas gracias, coincido en buena medida por eso recalco lo que estamos viendo son justamente las propuestas del gobierno y del municipio y mi personal es que básicamente en este proyecto lo que hagamos en reflejar este consenso entre quienes en la práctica están en el tema no porque a veces es fácil algunos pueden tener una idea, pero creo que en esto es bueno escuchar a quienes han estado avanzando. Por cierto, también hice un pedido de información, sobre lo que manifiesta Diego con total razón, como avanza el proceso y pido por secretaria que reenviemos a todos, no sé si se les haya comunicado a todos, pero si es importante para estar al tanto; ha ido avanzando el proceso en estos últimos dos años, y eso es bueno parece que los vientos políticos en eso han ayudado tanto a nivel de gobierno como a nivel del municipio para que haya una coordinación más fluida, en hora buena, por eso mismo este proyecto que se presentó en otro momento, con otra coyuntura, creo yo muy en lo personal que vive reflejarse el avance que ha podido tener, hay un dialogo más fluido, ojala se mantenga tan bien en el futuro y que este proyecto ayude a eso, porque a la final más que esta de un lado o de otro, lo importante es que la gente pueda recibir su título así que Totalmente de acuerdo en la línea de lo manifestado no hay otro pedido de palabra avancemos, por favor.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

Si señor presidente, se remitirá inmediatamente la información que ha enviado el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, continuo con la siguiente disposición transitoria que consta en el proyecto de ley la misma que señala lo siguiente:

Reparaciones por desplazamientos forzosos y violaciones del derecho humano.

En el plazo de treinta días a partir de la vigencia de esta Ley, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformara una comisión especial para investigar casos de desplazamientos forzados en los asentamientos humanos contemplados para esta norma, que hayan sido objeto de actos de violencia y represión por parte del Estado. La comisión elaborara un informe y recomendará la reparación integral de las víctimas, para su judicialización.

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Viviendas señala lo siguiente:

- Se sugiere definir el plazo si este hace referencia a 30 días calendarios hábiles.
- Se sugiere indicar como se conformará la Comisión Especial (quienes, cuantos integrantes y cómo será el procedimiento para ejercer sus actividades).
- No se especifica la amañera en que se notificara la conformación de la mencionada comisión especial, de ser el caso.
- La reparación inmediata debería ser reponer a la víctima, un sitio para habitar, con dotación de vivienda digna y adecuada.
- Durante el año 2013 el Gobierno Central procedió con el retiro de estructuras que no cumplían los requisitos establecidos en la ley y Reglamento vigente, motivo por el cual no se considera pertinente querer legitimar a las personas que en su momento incumplieron lo establecido en la Ley, De ser el caso, este grupo de personas podrán postular de manera prioritaria a proyectos de vivienda que lleve el MIDUVI, cumpliendo los requisitos de elegibilidad (COORDINACION ZONAL 5). No existen más observaciones con respecto a esta disposición.

Eso sería todo señor presidente y señores legisladores.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta:

Muchas gracias, si no tenemos más observaciones en este tema y salvo que haya alguna objeción les pediría por favor a través del equipo técnico con las observaciones ya recibida, lo que se ha enviado por parte de las instituciones involucradas Gobiernos, Municipios, lo planteado por los asambleístas en esta sesión y también la que tuvimos en la ciudad de Guayaquil, hagamos un borrador e informe para el primer debate para en base a eso ponerlo a consideración de la comisión, salvo que alguien tenga algún reparo en el tema, les pediría que avancemos en esa línea y que compartamos también toda la documentación recibido, si no tenemos más solicitudes de palabra en este punto, por favor vamos al siguiente punto de orden del día.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

Sí, señor presidente usted toma nota de lo señalado.

Procedo a dar lectura al siguiente punto del orden del día, Revisión y análisis de la matriz que contiene los artículos del proyecto de Ley Orgánica de vivienda de interés social y las observaciones recibidas dentro del trámite para elaboración del informe para primer debate.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta:

Gracias por favor demos lectura también lo propio de este proyecto que ha sido también propuesto por nuestro colega Diego García.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

Enseguida señor presidente voy a proyectar la matriz que fue remitida junto con la convocatoria.

Bien, procedo entonces a dar lectura a los artículos y a las observaciones recibidas respecto al proyecto de Ley Orgánica de vivienda interés social el artículo número 1 del proyecto de ley señala lo siguiente:

Objeto y ámbito.- la presente ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para la rectoría diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la vivienda interés social en sus distintas modalidades, así como establece sus mecanismos para incentivar su construcción.

Tenemos observaciones por parte del Ministerio de Inclusión Social en la que señala lo siguiente incorporar a continuación un artículo con el siguiente texto. **Ámbito de aplicación.** La presente Ley Orgánica será aplicable en todo el territorio nacional: los responsables serán las autoridades competentes de los niveles de gobierno provincial y municipal .

Por otro lado, el Ministerio Desarrollo Urbano y Vivienda señala lo siguiente ampliar el objeto y ámbito de aplicación de la Ley de vivienda de interés Social, toda vez que el ente rector de hábitat y vivienda tiene dentro de sus competencias y atribuciones y responsabilidades las de definir y emitir las políticas y el marco normativo regulador del sector hábitat y vivienda.

El Ministerio de Economía y Finanzas señala lo siguiente: En el artículo 1, objeto y ámbito del Proyecto de Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, consta el establecer el régimen jurídico para la rectoría, diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la vivienda de interés social en sus distintas modalidades; así como establecer los mecanismos para incentivar su construcción.

Por consiguiente, el proyecto de ley tendría un objeto distinto al determinado en el Decreto Ejecutivo No. 681 de 25 de febrero de 2019(facilitar el otorgamiento

de facilidades e incentivos dirigidos a favorecer el acceso a la vivienda de interés social), lo que haría presumir al menos desde el ámbito de alcance de cada norma que ambos textos no se contraponen entre sí.

Esto en relación al primer artículo, tenemos un pedido de palabra del Asambleísta Diego García.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta:

Por favor asambleísta Diego García

Interviene el asambleísta Diego García:

Presidente, yo creo que es importante también ir complementando algunas observaciones referentes al proyecto de ley orgánica de vivienda e interés social.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta:

Si, lo escuchamos y hagamos algo para para efectos prácticos al ser Diego Garcia el proponente del proyecto, tome el micrófono nomás directamente

Interviene el asambleísta Diego García:

Yo creo que, para ir complementando algunas observaciones, algunas cosas que se han estado tratando en el territorio, en esta parte creo que para complementar el artículo en mención se puede poner al final en el territorio nacional.

Sí, porque esto es amplio creo que va a beneficiar muchísimo; Igualmente Considero que la propuesta del MIES es que está poniendo en este momento se encuentra desarrollado en los artículos posteriores en donde se determina qué nivel o qué niveles de gobierno son los responsables de la rectoría, planificación, regulación, gestión y control. Entonces sí pensaría que ya como vayamos avanzando las observaciones de la ley, esta observación del MIES, permite desarrollar artículos posteriores presidente.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

No tenemos más pedidos de palabras continuo con el siguiente artículo. Respecto al artículo 3 que señala lo siguiente:

La Rectoría. - La rectoría y definición de la política pública de vivienda le corresponde al ministerio que ejerce la competencia de hábitat y vivienda se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la república Y en el plan Nacional de desarrollo sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados

La asociación de municipalidades del Ecuador sugiere una modificación de dentro de ese artículo y es lo siguiente a continuación de Constitución de la república se

agregue particularmente de oportunidad, eficacia, transparencia y competencias sugieren que se agregue en sus principios del artículo 3.

Por otro lado, el Colegio de Arquitectos del Ecuador señala lo siguiente:

Es correcto que existe aumento rector de la política pública de vivienda encargado de emitirla, es incorrecto que sea su atribución planificar el desarrollo construcción y financiamiento de vivienda a nivel nacional en concordancia con los planes de ordenamiento territorial y uso del suelo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, tampoco en su competencia ejecutar de manera directa los planes proyectos y programas destinados para construcción de vivienda interés social en el mismo sentido el ente rector no tiene que investigar y desarrollar tecnologías adecuadas, todas las atribuciones yacen asumido en el pasado y los resultados han sido extremadamente negativos.

La cooperativa de ahorro y crédito 29 de octubre señala lo siguiente: existe una superposición de funciones actividades y competencias entre el Ministerio que ejerce la competencia de hábitat y vivienda con el Ministerio de inclusión económica y social y los gobiernos autónomos descentralizados que son entidades que tienen la competencia en cuanto al uso habitación del suelo ordenamiento territorial, planificación y desarrollo urbano y rural, Por lo que nos permitimos sugerir que la referida al proyecto de ley la deberían tener los gobiernos autónomos descentralizados que son los encargados de llevar adelante estos proyectos en cada una de sus funciones y dotarles de los recursos necesarios para el efecto.

Eso sería en relaciona a las observaciones al artículo 3.

Interviene el asambleísta Diego García, manifiesta:

Presidente yo creo que por tratarse de principios conocidos en la Constitución para el ejercicio de la función administrativa y de la aplicación jerárquica de las normas no sería necesario incorporar a este artículo, se debe recordar que la Constitución es de aplicación directa y si esos principios ya constan en la norma suprema no se necesitan repetirlos en las normas inferiores para dotarlos de un carácter vinculante. Gracias presidente

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta:

Perfecto, gracias. Si no hay más pedidos de palabra continuemos.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

Continuo con el artículo 4, Atribuciones y deberes corresponden al ente rector. -

- 1.- Emitir la política pública sobre vivienda de interés social y los parámetros técnicos generales para la estructuración y ejecución de planes programas y proyectos que garanticen una vivienda adecuada y digna y un hábitat segura y saludable segundo
 - 2.-Planificar al amparo de las políticas públicas sectoriales el desarrollo construcción y financiamiento de vivienda a nivel nacional en concordancia con los lineamientos del plan Nacional de desarrollo y los planes de ordenamiento territorial y uso del suelo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitano.
 - 3.- Definir la población beneficiaria de vivienda de interés social en coordinación con el ente rector inclusión económica y social.
 - 4.- Ejecutar, de manera directa o través de delegación a las empresas de economía mixta, al sector privado o a la economía popular y solidaria, los planes, proyectos y programas destinados a la construcción de vivienda de interés social en sus distintas modalidades, en concordancia con la clasificación y uso de suelo de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.
 - 5.- Ejecutar, de manera directa o a través de delegaciones a las empresas de economía mixta, al sector privado o a la economía popular y solidaria, planes proyectos y programas de mejora a la vivienda precaria.
 - 6.- Prestar asistencia técnica a los GADS para el desarrollo de planes, proyectos y programas de vivienda de interés social.
 - 7.- Investigar y desarrollar tecnologías adecuadas para la ejecución de los programas de vivienda de interés social. Esta tecnología podrá ser compartida con los gobiernos autónomos descentralizados y agentes privados y de la economía popular y solidaria sin ningún costo, mientras se aplican para el desarrollo y construcción de vivienda interés social.
 - 8.-Cumplir con las demás con la semana atribuciones y deberes que le competen establecidos en el ordenamiento jurídico.
- Las Asociaciones de Municipalidades del Ecuador proponen algunos cambios dentro de las atribuciones y deberes que son los siguientes:
- 3.-Propone agregar la frase que está resaltada a través de los mecanismos propios del ministerio que ejerce la competencia del hábitat y vivienda.
 - 4.-Propone agregar lo siguiente: “las autoridades concernientes a la clasificación planificación de uso de suelo que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos serán obtenidos por el ente rector sus delegados previamente a la ejecución, cumpliendo con los parámetros generales que dicte el plan territorial del cantón.
 - 5.-Asimismo Proponen agregar: en los casos que procede la autorización del GADS municipal para el mejoramiento de la vivienda precaria, el rector o su delegada, solicitaran los permisos necesarios, previo a la ejecución de las obras. Este procedimiento tratándose de vivienda social, será expedito.

6.-Proponen agregar lo siguiente: De igual forma y contar con el criterio técnico de los GADS municipales para levantamiento de planes proyectos y programas de vivienda interés social, realizado por el rector.

Proponen agregar el numeral séptimo con el siguiente texto:

7.- Dotar a los GADS municipales de la cartografía del territorio nacional elaborada para el diseño de catastros urbanos y Rurales de la propiedad inmueble y de los procesos de planificación territorial, de modo que los planes territoriales identifiquen con claridad las posibilidades, ejecución de los proyectos, diseños, planes y programas de vivienda de interés social.

8.- Proponen agregar y de conformidad con las características y capacidades de los destinatarios en caso de un gobierno autónomo descentralizado no cuente con la infraestructura y tecnología compatible con la desarrollada por el rector, este prestara y dotara con los recursos, mediante convenio, al gobierno autónomo requirente para su implementación, a fin de articular eficazmente los permisos necesarios para la ejecución de obras vinculadas a la vivienda interés social.

Esas serían las observaciones respecto de este proyecto de ley, Perdón me disculpan, tenemos también observaciones por parte del MIES.

Artículo 4.- Que señala lo siguiente en el siguiente: Incorporar un nuevo artículo con el siguiente texto. Los sujetos con protección de esta ley, beneficiarios de las políticas públicas que regula y determina son: 1.- La personas que, por su situación y pobreza, o pobreza extrema, determinados atreves del registro social, con la asesoría técnica del ente rector de Inclusión Economica y Social, se hallen en una especial condición de vulnerabilidad social. 2.- A aquellas personas que pertenezcan a un grupo de atención prioritaria definido en la Constitución, y requieran especial protección del Estado.

Por su parte el Ministerio de desarrollo urbano y vivienda señala lo siguiente:

1.-Las atribuciones y deberes que se encuentran establecidos en el presente artículo están establecidas en otros cuerpos legales, como el código orgánico organización territorial autonomía y descentralización artículo 147

2.1) La planificación de embarcarse al objeto de la ley que es la vivienda interés social y no enunciar proyectos de vivienda en general.

2.- La planificación para la implementación de los proyectos de hábitat y vivienda se encuentra contemplada en el artículo 10 del código orgánico de planificación y finanzas públicas. Proponen.

3.1. incluir “y con la Secretaria Técnica Planifica Ecuador o quien hiciera sus veces”

2) Para el segmento 2 y 3 se coordine con las instituciones financieras, se sugiere incluir.” y otros”.

4.1 Actualmente el MIDUVI lo realiza de manera directa o a través de las empresas publicas Ejecutoras (Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador, Estratégico E.P. y Casa para Todos E.P.).

2.- Que se aclare la forma de intervención de la “Economía Popular y Solidaria” en la construcción de vivienda.

Convendría unificar los puntos 4 y 5, como “Construcción y mejora de vivienda. Definición y concepto de vivienda precaria no se encuentra desarrollado en el texto de la Ley.

3.- En relación de ejecución de mejoramiento de vivienda precaria se encuentra establecido en el artículo 147 del código orgánico organización territorial autonomía y descentralización.

6. Se debería reemplazar por la siguiente frase “Emitir normativa técnica lineamientos entre otros que sean aplicables para los gobiernos autónomos descentralizados en el desarrollo de planes, proyectos y programas de vivienda interés social.

7. Se debería reemplazar por: “desarrollar convenios con la academia con enfoque en Investigaciones tecnológicas adecuadas para la ejecución de los programas de vivienda de interés social. Esta tecnología podrá ser compartida con los gobiernos autónomos descentralizados y agentes privados de la economía popular y solidaria sin ningún costo, mientras se apliquen para el desarrollo y construcción de vivienda de interés social”.

8. Se debería incorporar: “Realizar las actualizaciones correspondientes a la Norma ecuatoriana de la construcción, NEC”, en concordancia la discusión general décima quinta.

Tenemos también observaciones por parte de la cooperativa de ahorro y Crédito 29 de octubre en que señala lo siguiente: utilización de los canales existentes en el sistema financiero popular y solidario nivel nacional: “Proyecto de ley orgánica vivienda interés social”, se enmarca en el contenido del artículo 311 de la Constitución de la República que dispone: “Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y referencial del Estado. En la medida en que se impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”.

Para la ejecución de los proyectos, nos permitiremos sugerir que los recursos deberían canalizarse a través del Sistema Financiero Popular y Solidario, utilizando la capacidad instalada, los canales y la experiencia de Cooperativa de Ahorro y crédito que existen en el país, lo que adicionalmente permitirá la inclusión financiera de los sectores marginados y vulnerables de la población ecuatoriana.

Esas serían las observaciones respecto al capítulo cuatro.

Interviene el asambleísta Diego García, manifiesta:

Presidente, si me considera dar la palabra creo que en esto la sugerencia de AME en el numeral 3 resulta innecesaria se sobrentiende que el MIDUVI en aplicación del código orgánico administrativo y financiero deberá buscar los mecanismos más efectivos para coordinarse con el mismo.

La propuesta del numeral 4 y 5 si bien es la adecuada, se debería colocar en las atribuciones del gobierno autónomo descentralizado municipal que se encuentra en el artículo 6 es correcto resaltar que cualquier nivel de gobierno incluido el gobierno central debe solicitar autorización al gobierno autónomo descentralizado municipal para desarrollar cualquier proyecto de vivienda.

Un principio garantizado en la constitución es la coordinación por lo que la propuesta de la asociación municipalidades del Ecuador en el numeral 6 es correcta; sin embargo, creo que esa sugerencia se debería incorporar en otro artículo que haga referencia tanto a la Lotus como a la Constitución que obligan a los niveles de gobierno a coordinar su actuación.

Referente al numeral siete propuesto por la asociación de municipalidades del Ecuador, no debería ser una norma que conste en esta ley. Pues no guarda unidad en la materia, si bien la cartografía es importante para la gestión de los gobiernos autónomos descentralizados municipales su utilidad trasciende la vivienda de interés social.

La propuesta de AME no es adecuada pues implicaría un posible incremento del gasto público si se obliga al gobierno central financiar a un gobierno autónomo descentralizado para que pueda incrementar tecnología vinculada al desarrollo al desarrollo de vivienda interés social

Eso podría implicar un incremento del gasto público; además la implementación de la tecnología que desarrolla el MIDUVI dependerá de cada gobierno autónomo descentralizado y por tanto se debería dar libertad para que el ejercicio del principio de coordinación los niveles de gobierno alcancen acuerdos de cooperación.

No es correcto eliminar el numeral 3 del artículo, no obstante, es correcta la observación del Ministerio de Inclusión Económica y Social en el sentido de que la ley se debería enfocar en las personas en situación de pobreza y extrema pobreza; creo que es importante analizar profundamente lo que manifiesta el MIDUVI y el MIES presidente y lógicamente también el MIDUVI; es correcta la propuesta de ellos en que las atribuciones consagradas en este artículo se circunscriban a la vivienda de interés social y no a todo tipo de vivienda. Porque aquí se puede generalizar y lógicamente debe de tener circunscripción solamente a la vivienda de interés social.

Se debería modificar el numeral 3 para que la definición de la población beneficiaria incluye otras entidades públicas, pero si poner un nombre determinada pues ese puede modificarse en el futuro; para mejorar la relación el proyecto debería unificar los numerales 4 y 5.

La definición de vivienda precaria se debería hacer mediante normativa técnica como en el reglamento a esta ley por lo que no se debería acoger la propuesta del MIDUVI en ese sentido debería porque la propuesta del MIDUVI en ese sentido.

No se debería acoger la propuesta del MIDUVI en el numeral 6 pues la emisión de normativa técnica no es lo mismo que la asistencia; existen municipios con escasos recursos que pese a existir la normativa no la podrán aplicar. por tanto, el gobierno central tiene la obligación de coordinar para fortalecerlos.

La propuesta del numeral 7 es la adecuada, pues sería una manera de vincular a la academia en la búsqueda de soluciones para la escasez de vivienda de interés social y la reducción de costo.

El numeral 8 considero que también es importante considero que excede el ámbito de la ley, pues se refiere en general para la construcción de vivienda.

La propuesta de la cooperativa es interesante como un mecanismo para fortalecer las entidades financieras de la economía popular; en todo caso se debería Buscar una normativa que garantice que no sean marginados de estos recursos, pero Debería en este caso de este artículo pues no hacer constar en donde se pongan este pedido Gracias presidente.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta:

Gracia, tiene la palabra Wilma Andrade.

Interviene el asambleísta Zoilita Vilma Andrade., manifiesta:

Muchas gracias, gracias señor presidente. Yo quisiera más bien hacer unas reflexiones y de alguna forma unas observaciones de forma general al tema que estamos tratando ustedes saben que que en este momento la LOOTUGS estaría integrada al COOTAD, o podría inclusive en una parte derogarse sí bien es cierto, en concordancia eso los artículos 5,7,8,13 y 22 de los que estamos tratando, hacen relación precisamente a la LOTUX, entonces si bien es cierto no se pueden derogar como señalaba y yo creo que es importante que se lo mencione que si va a existir normas que traten sobre los mismos temas y pudieran ocasionar un problema de interpretación unos aplicarán a la luz y otros a los de vivienda interés social entonces yo creo que deberíamos dejar expresamente señalado en la redacción que hay una concordancia con estos temas así evitaríamos en el tratamiento de la LOOTUGS que algo se nos pase y queda un poco la aplicación de la ley en el aire.

Otro tema que me parece ir yo lo haré llegar más bien por escrito, en algunas precisiones más bien de redacción que creo que tienen que mantenerse en concordancia también con lo que establece la Constitución, y que ya inclusive coincide con la con las sugerencias que ha hecho el MIDUVI entonces Esta es un poco mi observación en forma general para que el equipo técnico lo tenga presente y por supuesto el asambleísta Diego García también lo pueda revisar y de esta

manera tener una norma que esté en total concordancia con todas las aplicaciones de las leyes y normas que están vigentes.
eso nada más señor presidente.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta:

Muchas Gracias mi estimada Wilma, y por favor continuemos si no tenemos más pedidos de intervención.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

Continuo con el siguiente artículo, artículo 5:

Deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados: Son deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales provinciales, cantonales y parroquiales rurales, en el ámbito de sus competencias:

1.- Elaborar e implementar el plan sectorial de vivienda interés social de su respectiva extensión territorial, el mismo precio de su plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

1.- Desarrollar sus planes proyectos y programas destinados a la construcción y financiamiento de vivienda interés social, en concordancia con la clasificación y uso de suelo de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en el ámbito de su competencia.

2.- Desarrollar planes proyectos y programas de mejora a la vivienda precaria

3.- Delegar a las empresas de economía mixta, al sector privado o la economía popular y solidaria la ejecución de proyectos y programas para la construcción de viviendas de interés social con sus distintas modalidades de acuerdo con la ley.

4.-Las demás atribuciones y deberes establecidos en el ordenamiento jurídico.

Tenemos aquí también observaciones de la Asociación de Municipalidades del Ecuador que plantean los siguientes cambios:

1. Proponen agregar lo siguiente de acuerdo a las capacidades y recursos de cada gobierno
2. en el segundo numeral Proponen conforme a las asignaciones y recursos que prevea el órgano rector de la Planificación y Finanzas para el efecto. En cualquier caso se seguirá la clasificación y el uso de suelo de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, y en el ámbito de sus competencias.
3. Y en el tercer numeral propone lo siguiente: agregar conforme a las capacidades y recursos con los que cuente. Para tal fin los gobiernos autónomos podrán solicitar créditos preferenciales para atender los programas y contarán con recursos de asignación directa obtenidos por

gestión de cooperación internacional, sin que dichos recursos, por su destino, pasen al presupuesto general del Estado.

Por parte del MIES existe las siguientes sugerencias: se propone la eliminación del artículo 5 del proyecto de ley proyecto de Ley.

El colegio de Arquitectos del Ecuador señala lo siguiente: los deberes de atribuciones son exclusivamente para el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, los demás actores carecen de atribuciones y deberes, sólo se alude a ellos en el capítulo relativo a las sanciones.

El Centro de Investigaciones de Urbanismo Arquitectura y Diseño “Ciudad”: señala lo siguiente nos establecen nada en relación a recursos se supone que la transferencia de competencias implica la transferencia de recursos.

El municipio de Cuenca señaló lo siguiente: El proyecto de ley establece la creación de un plan Nacional sectorial de Vivienda. El proyecto de derogatoria de la LOOTUGS elimina el artículo en el que se incluye al plan nacional sectorial (artículo 5 numeral 1).

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda señaló lo siguiente la Ley Orgánica del ordenamiento territorial, uso y gestión de suelo para vivienda de Interés Social Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 84 letra I.

Las atribuciones que se establecen en los gobiernos autónomos descentralizados se encuentran comprendidas en el código orgánico organización territorial autonomía y descentralización y en la Ley Orgánica ordenamiento territorial o situación del suelo ya que los GADS parroquiales no tienen la competencia de elaborar planes sectoriales de vivienda interés social.

Dentro de las comparencias el Dr. Juan Carlos Rivadeneira Coordinador Jurídico General del MIDUVI, señala lo siguiente:

Por su parte en el artículo 5 en el numeral 5.4 habla de delegar la ejecución de proyectos y programas de interés social, se sugiere que no se deje solo centralizado a ciertas empresas de economía mixta, sector privado, economía popular y solidaria, entiendo que el Estado tiene ya empresas que se encuentran hoy en día dedicadas a la construcción de vivienda, interés social. En el numeral 7 se habla de investigar y desarrollar tecnologías adecuadas por la ejecución de los programas de vivienda de interés social esa tecnología podrá ser compartida con los gobiernos autónomos descentralizados con agentes privados y de economía popular y solidaria sin ningún costo, aquí consideramos que se debe contemplar lo que señala el artículo 365 de la Constitución de la República. Lo que se sugiere

para no contrariar lo que está establecido en la Constitución y mantener el trabajo mancomunado que se ha efectuado con los GAD, es que no se hable de una obligatoriedad para una prestación de asistencia técnica por parte de MIDUVI hacia los GAD, sino que exista esta colaboración que está establecido en el Código Orgánico Administrativo. Que se puede tener entre todas las entidades públicas. Hasta aquí la lectura de las observaciones con respecto al artículo 5.

Interviene el asambleísta Diego García, manifiesta:

Si me permite por favor de acuerdo a las observaciones de la asociación de municipalidades del Ecuador en este artículo las competencias consagradas en la Constitución y la ley son de obligatorio cumplimiento y no optativa. el Estado no se puede escudar en falta de recursos para no prestar servicios como la salud o educación, de lo contrario pues estaríamos convirtiendo a los derechos económicos, sociales y culturales en derechos programáticos; cuya vigencia no es de exigible eso vulnera abiertamente el artículo 11 de la Constitución y lógicamente cabe aclarar que es una obligación constitucional de todos los niveles de gobierno, el desarrollo de vivienda de interés social por lo que de aprobarse esta no se debería estar creando una nueva competencia.

Respecto a la obligatoriedad de exigir la autorización municipal dicha propuesta es adecuada, pero se debería incluir en el artículo 6 del proyecto.

En referencia a la observación del MIES existe un claro error de parte del ministerio que desconoce la existencia del artículo 375 de la Constitución que consagra que todos los niveles de gobierno, sin excepción tienen competencias sobre habitad y vivienda, en ese sentido no se excluye de las mismas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, regionales, parroquiales, rurales como sugiere el Ministerio de inclusión social por lo tanto no es procedente suprimir este artículo

En lo referente a la observación del colegio de arquitectos del Ecuador no es correcta la apreciación del colegio de arquitectos, pues una persona particular no podría ejercer por ley atribuciones y competencias constitucionales. Por esa razón en este en este capítulo no se desarrolla competencias y atribuciones de entidades privadas como en este caso pues del colegio de arquitectos.

Y en la observación referente al centro de investigaciones de urbanismo arquitectura y diseño ciudad consideramos que la competencia sobre la construcción de vivienda la tienen todos los niveles de gobierno por lo que no se están creando nuevas competencias que justifiquen transferencia de recursos.

En otra observación del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda dice: sobre la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial existe un error en el MIDUVI, pues

según la constitución los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales Rurales tendrían competencia sobre vivienda y hábitat la principal limitante con este nivel de gobierno son los escasos recursos que tienen lo que en la práctica haría difícil que desarrolle programas de vivienda no obstante se podría incluir otras figuras como el arriendo de vivienda de interés social y este nivel de gobierno podría a tener atribuciones respecto a su mantenimiento y gestión.

No tenemos más observaciones referentes al artículo 5, señor presidente.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta:
Perfecto, Gracias, avancemos entonces.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

Continuo con el artículo 6.

Deberes atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos:

A más de los deberes atribuciones determinado en el artículo precedente a los gobiernos autónomos del Estado municipales y metropolitanos en el ámbito de su competencia responde

1. Gestionar y generar suelo habilitado, requerido para el desarrollo de los programas de vivienda interés social de carácter nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial rural, necesarios para satisfacer la demanda existente en territorio.
2. Otorgar los permisos y autorizaciones, a través de un procedimiento abreviado es un procedimiento abreviado, para la ejecución y construcción de iniciativas públicas, privadas y mixtas de vivienda interés social.
3. Establecer en su plan de desarrollo y ordenamiento territorial los espacios físicos para el desarrollo de proyectos de vivienda interés social de otros niveles de gobierno.
4. Las demás atribuciones que le competen establecidas en el ordenamiento jurídico.

Dentro de este artículo en la Asociación de Municipalidades del Ecuador propone los siguientes cambios:

1. Propone agregar lo siguiente: identificar el suelo adecuado para el desarrollo de los programas de vivienda interés social de carácter nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial rural necesarios para satisfacer la demanda existente en su territorio.

Agrega los siguiente: La identificación y gestión correspondiente a su competencia, responderá a los programas y proyectos en los que haya participado cada gobierno autónomo descentralizado municipal previamente a la solicitud de identificación de suelo adecuado considerado aquel que, por sus características, cumple con los presupuestos municipales técnicos, habilitantes para la construcción de la vivienda de interés social.

2. Otorgar los permisos y autorizaciones que cumplan con los presupuestos y requisitos técnicos y formales para la edificación o mejoramiento de vivienda interés social. los procedimientos expeditos para la ejecución y construcción de incentivos públicas privadas y mixtas de vivienda interés social, serán establecidos por cada gobierno autónomo municipal metropolitano. las características de vivienda interés social, estarán reflejadas en los requerimientos para el otorgamiento de dichos permisos y autorizaciones.
3. Se propone en la siguiente modificación agregar los siguientes de conformidad con la planificación previa dada a conocer por aquellos los gobiernos autónomos municipales con al menos un bienio previo a la aprobación del plan respectivo por parte de los consejos municipales.
4. Las demás atribuciones y deberes que le competen conforme a la Constitución de la República y el código orgánico de ordenamiento.

Tenemos también observación por parte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda que señala las siguiente:

1. Las atribuciones establecen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentran comprendidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Uso y Gestión de Suelos.
2. Se debería reemplazar el término “abreviado” por “simplificado” conforme a las leyes vigentes.
3. Se debería reemplazar el término “Espacios Físicos”, por “suelo”, en concordancia con la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y Gestión de Suelo.

Así mismo dentro de las comparecencias: En el numeral 2 se señala el otorgamiento de los permisos y autorizaciones, a través de un procedimiento abreviado para la construcción y ejecución de iniciativas públicas, privadas y mixtas de viviendas interés social. El texto de procedimiento abreviado, se contraponen con el procedimiento simplificado que ya está establecido en artículo 33 de la Ley Orgánica de Fomento Productivo, lo que sugiere como MIDUVI es que, si se requiere ocupar un procedimiento simplificado, se apruebe o se replique el que ya consta en la Ley Orgánica de Fomento Productivo.

En el siguiente artículo.

Eso respecto al artículo 6.

Interviene el asambleísta Diego García, manifiesta:

Sí, me permite presidente yo creo que es importante hacer un análisis profundo de todos los deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados, municipales y metropolitanos porque si bien es cierto puede contraponer con todo

lo que lo que manifiesta la Constitución y la ley desde ese punto de vista creo que es importante y asumimos con mucha responsabilidad, las observaciones de varias de varios organismos que manifiestan que aquí lo que debemos de hacer un análisis más profundo y ver en su posibilidad la redacción de este articulado; Porque si bien es cierto pues incrementan más por ejemplo en el caso de la asociación de municipalidades del Ecuador identificar suelo; manifiesta identificar suelo adecuado para el desarrollo de los programas de vivienda interés social de carácter nacional, regional, provincial, cantonal, parroquial necesarios para satisfacer la demanda existente en su territorio y ahí mismo ya nos ponen la identificación y gestión correspondientes competencias, responderá a los programas y proyectos en los que haya participado cada gobierno autónomo descentralizado municipal previamente a la solicitud de identificación de suelo adecuado; aquí tenemos que hacer un análisis más profundo presidente en todas estas observaciones para que no se contrapongan a las leyes pertinentes y la Constitución.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta:

Muchas Gracias, continuemos por favor.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

Continuo con el artículo 7 que señala lo siguiente vivienda interés social es aquella diseñada, planificada, o construida por iniciativa del Estado, privada o de la economía popular y solidaria, con la finalidad de satisfacer la demanda de vivienda digna y adecuada.

- El MIES respeto es artículo se sugieren los siguientes cambios:

1.- Es aquella diseñada, planificada y construido por iniciativa pública, Privada o de la economía popular y solidaria con la finalidad de satisfacer las necesidades prioritarias de vivienda digna a las personas en situación de pobreza y pobreza extrema, así como de aquellas que pertenecen a un grupo de atención prioritaria, que por sus condicione de vulnerabilidad física, psicológica, economica o social la requieran.

- La organización Contrato Social por la Vivienda respecto a este artículo señala lo siguiente: La definición dentro del articulo 7 que se da la vivienda interés social abarca todo tipo de vivienda desdiciendo el espíritu de este concepto pues entiende que la especificidad de la vivienda interés social es orientación hacia la población que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad Tal como se establece en la LOOTUGS. Aunque cabe recalcar que la definición propuesta en el artículo 7 no se ve reflejada en la exposición reformatoria primera donde se propone una reforma al artículo 85 de la LOOTUGS, precisamente sobre la definición de vivienda interés social.

- El Ministerio Desarrollo Urbano y Vivienda señala lo siguiente: Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso, y de gestión de suelo. Art.85.- Vivienda interés social. (Reformado por el artículo 57 de la Ley s/n R.O. 309-S, 21-VIII-2018). La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afro ecuatorianos y montubios. La definición de la población beneficiaria de vivienda interés social, así como los parámetros y procedimientos que regulan su acceso, financiamiento y construcción serán terminados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de habitad y vivienda en coordinación con el ente resto de inclusión económica y social.
- Dentro de las comparecencias se señala lo siguiente: Se señala, La vivienda de interés social es aquella diseñada y planificada o construida por iniciativa del Estado, privada o de la economía popular y solidaria, con la finalidad de satisfacer la demanda de vivienda digna y adecuada. Así mismo, se sabe que existe ya una definición que está enmarcada en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, que establece cual es la vivienda de interés social, la definición de la población beneficiaria de vivienda, interés social, así como los parámetros de los procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción. Lo que se sugiere en esta parte es que la definición que se colocara en este cuerpo normativo mantenga concordancia o sea replica a lo que se encuentra establecido en el artículo 85 de la LOOTUGS.

Hasta aquí las observaciones del artículo 7.

Interviene el asambleísta Diego García, manifiesta:

Presidente, por favor si me permite, yo creo que en él en el concepto de vivienda de interés social hay que analizar profundamente lo que significa vivienda digna y adecuada, y este concepto de vivienda digna y adecuada es para absolutamente todas las personas que necesitan una vivienda eres social, lógicamente pues sí tiene cierto que estoy al tener una vivienda de interés social digna y adecuada están dando la posibilidad a que las personas que están en situación de pobreza y de extrema pobreza tengan el acceso a una vivienda digna y adecuada, O sea lo que manifiesta el MIES puede generar, porque si yo necesito una vivienda adecuada es en función de cómo está el ser humano, como está la familia, Si necesitamos una vivienda adecuada para una persona que tenga una discapacidad tiene que estar adecuada a esa realidad y lógicamente, pues en el concepto de vivienda de interés social ya se está especificando en forma amplia lo que significa que toda la toda la vivienda de interés social es aquella diseñada, planificada, y

construida por iniciativa del Estado privado o de la economía popular y solidaria con la finalidad de satisfacer la demanda de vivienda digna y adecuada.

Como decía señor presidente, si yo tengo la posibilidad de generar una vivienda adecuada es según las condiciones que tenga el propietario, caso contrario si bien es cierto lo que manifiesta el MIES es que pertenezcan a un grupo de atención prioritaria que, por sus condiciones de vulnerabilidad, física, psicológica, económica social, previamente a ello se debe hacerse un análisis socioeconómico de la situación de la persona, pero lógicamente en el concepto mismo de vivienda digna y adecuada ya abarca absolutamente ya, estas situaciones tendrá que ser un alto porcentaje a las personas de atención prioritaria.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta:

Muchas Gracias Diego, si no tenemos otro pedido de palabra continuemos.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

No, tenemos pedidos de palabras, continuo con la lectura del siguiente artículo 8. Corresponde el artículo 8.- Clasificación. La vivienda interés social se clasifica de la siguiente manera:

- a) Vivienda popular: es aquella que por sus características encuentra destinado a la población con capacidad económica para adquirirla. El estado puede establecer fuentes de financiamiento preferencial a través de la banca pública, la seguridad social o mediante convenio con la banca privada.
- b) Vivienda solidaria: Es la vivienda adecuada y digna destinada a satisfacer las necesidades de la población en situación de pobreza o vulnerabilidad que requieren la atención del Estado y, por tanto, los establecimientos incentivos fiscales, subsidios y financiamiento preferencial para hacerla asequible.
- c) Vivienda de interés prioritario: Es la vivienda adecuada y digna destinada a la población en situación de extrema pobreza, y las personas atención prioritaria de escasos recursos, definidos por el ente rector de inclusión económica y social. El costo de esa vivienda podrá ser asumida total o parcialmente por el Estado en cualquiera de sus niveles de gobierno.

Para garantizar el acceso de vivienda el Estado poder aplicar otro tipo de mecanismos como el derecho superficie o programas de alquiler bajo régimen preferencial.

Los parámetros que determinen su acceso y montos serán determinados por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social.

Hasta que la lectura de este artículo, continuo con las observaciones:

- El Ministerio de Finanzas señala lo siguientes: se recomienda que el proyecto de ley, debe recoger la política establecida a través del Decreto

Ejecutivo No.- 681 del 25 de febrero de 2019, en el cual se establece, la segmentación de los tipos de vivienda y los incentivos que la política pública considera para el desarrollo de cada uno.

- El MIES señaló lo siguiente de acuerdo a la redacción del proyecto de ley la vivienda popular podría beneficiar a cualquier persona con independencia de su nivel social o capacidad económica. Se sugiere eliminar la categoría de vivienda popular y redistribuir a los beneficiarios de la clasificación de tal manera que la vivienda popular sea aquella destinada a las personas en situación de pobreza; la vivienda solidaria para las personas con extrema pobreza y la vivienda interés prioritario definidos en la CRE.
- El Colegio de Arquitectos del Ecuador señalan lo siguiente: No se hace referencia la vivienda productiva, pese a ser la característica primordial de la mayoría de viviendas en el Ecuador. Tampoco se alude a la necesidad de insertar la vivienda en su entorno sociocultural y territorial (rural y urbano) para comprender las interpretaciones que pueden darse a calificativos como vivienda digna o vivienda adecuada.
- La Organización Contrato Social por la Vivienda señala lo siguiente: Dentro de esta clasificación la definición de vivienda popular es contradictoria, pues sí se dirige a población con capacidad económica para adquirirla, cabe preguntarse por qué razón el Estado debería establecer fuentes de financiamiento preferencial para este sector. Mediante varias comunicaciones al presidente, desde el Contrato Social por la Vivienda, hemos planteado que los instrumentos de política habitacional vigentes no favorecen al acceso de vivienda de los sectores de menores recursos económicos y el subsidio a la tasa de interés se constituyen en un subsidio regresivo en la medida que es, considerablemente más alto para los hogares que acceden a una vivienda de un costo mayor. El concepto de vivienda Popular planteado en la propuesta de Ley de Vivienda Interés Social, está orientado a favorecer este tipo de intervenciones.
- Dentro de las comparaciones señaló lo siguiente: La definición de vivienda popular es contradictoria. Estas preferencias desincentivan la oferta de vivienda para sectores de menores recursos económicos. El subsidio a la tasa de interés constituye un subsidio regresivo es más alto para los hogares que acceden a una vivienda de un costo mayor.
- El Centro de Investigaciones de Urbanismo, Arquitectura y Diseño “CIUDAD” señala lo siguiente este artículo establece que la vivienda popular es aquella destinada a la población con capacidad económica para adquirirla. ¿Cuál es el objetivo de incluir esta tipología la ley? Al incluir, la puede haber el riesgo de que los subsidios o ventajas que se establecen para la vida social se desvían hacia otros estratos sociales (con capacidad económica) que no son prioritarios para la atención estatal.

- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda señala los siguientes sugiere establecer la clasificación establecida en el decreto ejecutivo No.- 681. Pero lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo: Lo dispuesto en este párrafo se encuentra establecido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, artículos 60, 61, y 69, mismo que son de cumplimiento obligatorio.
- El Ministerio de Economía y Finanzas señala lo siguiente : El artículo 8 del Proyecto de Ley hace referencia a la clasificación de las viviendas de interés social, desde el concepto del destino que cumplirá cada tipo de vivienda (popular, solidaria y de interés prioritario), mientras que en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.- 681 de 25 de febrero de 2019, hace una segmentación de las viviendas de interés social con relación al tipo y monto de subsidios que otorga el Estado en razón de los criterios de elegibilidad y priorización que deben cumplir los beneficiarios. De estimarse necesario que lo contemplado en el referido Decreto 681 sea elevado a rango de ley sería entonces apropiado que de manera debidamente motivada cerrara ante el respectivo artículo que debería incluirse en el proyecto de ley analizada.

Hasta aquí lo relativo al artículo 8.

Interviene el asambleísta Diego García, manifiesta:

Presidente, yo creo que es importante las observaciones que han realizado las diferentes, primeramente, los ministerios y varios organismos referentes a la clasificación de la vivienda de interés social. Desde ese punto de vista creo que asumiremos con mucho análisis, con mucha profundidad. Porque si bien es cierto que tienen algunos razón en estas de observaciones. Pues trataremos de analizar profundamente y que esta clasificación, tanto de la vivienda popular como que un poquito ha dado ha dado preocupación. Lo estaremos analizando en función de estas observaciones que están generando Ministerio de Finanzas, del MIES, del MIDUVI, el Colegio de Arquitectos del Ecuador, el Contrato Social por la Vivienda y centro de Investigaciones de Urbanismo, Arquitectura y Diseño “CIUDAD” dentro de la clasificación si bien es cierto pues está considerado la vivienda popular, la vivienda solidarias, la vivienda de interés prioritario y lógicamente en estos tres conceptos pensaríamos que si deberíamos acoger las observaciones tanto de los ministerios como de los organismos que están involucrados en todo lo que es la vivienda.

Por ello, nosotros pues creo que es importante que en este proyecto de ley ponemos que el estado garantizará el acceso de vivienda y podrá aplicar otro tipo de mecanismos como es del derecho de superficie o programas de alquiler.

Estoy muy acuerdo ser presidente en las observaciones pertinentes.



Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta:

Muchas gracias. Con esto vamos a concluir por hoy en este punto y para retomar el análisis. A las 11 de la mañana, tenemos otra sesión, una resolución urgente que nos enviado el CAL, entorno a desarrollar la normativa sobre la enmienda constitucional que se aprobó en la Asamblea, en relación a las prefecturas. Vamos a suspender la sesión y retomamos en 10 minutos la sesión siguiente, por favor mantengamos los conectados.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

Se suspende la sesión siendo las 10 horas con cincuenta minutos.

Para constancia de lo actuado suscriben el presente documento.

Ab. Héctor Yépez Martínez
PRESIDENTE

Ab. Nadia Sofía Añazco Aguilar
SECRETARIA RELATORA

